

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 1 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que CORPOURABA en calidad de vinculado al proceso con radicado 2021-00086-00 del Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa, fue notificada el 17 de febrero de 2021, del Auto admisorio de Acción de Tutela, interpuesta por la señora ESTER JULIA LOPEZ ARIAS, en la cual como accionados se encuentran la Secretaría de Salud y Protección Social del Municipio de Carepa, Secretaría de Planeación y Obras Públicas, Municipio de Carepa, Gobernación de Antioquia, Secretaria de Salud y Protección Social del Departamento de Antioquia, por la presunta violación del derecho a la vida en condiciones dignas, a los servicios públicos y a la salud pública, por presuntamente realizar vertimientos de aguas residuales a una fuente hídrica, sin contar con tratamiento previo.

Que CORPOURABA, teniendo en consideración el escrito de la tutela y en el marco de sus funciones, el día 18 de febrero de 2021, realizó visita técnica de inspección ocular al Barrio Bosque Los Almendros en la Vereda Casa Verde, en jurisdicción del Municipio de Carepa, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0305 del 18 de febrero de 2021, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

6. Conclusiones

Se observo afectación ambiental al caño Casa Verde, por los vertimientos directos sin ningún tratamiento previo.

Las viviendas que se encuentran afectada por los olores se encuentran muy cerca al caño sin una adecuada área de retiro, como es el caso de la señora Ester Julia López Arias

Para Mejorar las condiciones del caño se requiere un adecuado tratamiento de las aguas residuales previo al ser vertidas y un buen manejo y disposición de los residuos solidos

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Se debe requerir a la administración municipal de Carepa para que de cumplimiento a:

Realizar las actividades necesarias que garanticen en funcionamiento y operación de la PTAR, para tratar las aguas residuales domesticas que se generan el barrio Bosque Los Almendros, para que estas tengan un previo tratamiento antes de ser vertida

CHR

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

2

Realizar mantenimiento y limpieza del cauce en el caño, para que esto genere una libre circulación de las aguas servidas y no se generen estancamientos cerca de la vivienda

Las personas que residen contiguo al caño y no están conectadas al sistema de alcantarillado, deberán realizar un tratamiento previo de las aguas residuales domésticas, antes de ser vertidas

Los habitantes del sector deberán dar un manejo adecuado y disposición final de los residuos sólidos, para que estos no sean arrojados al caño.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "*Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión*".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que teniendo en consideración el informe técnico N° 0305 del 18 de febrero de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se concluye que:

- Existe una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, a la que están conectadas aproximadamente 500 viviendas, a través de la cual se están realizando las descargas de aguas residuales al caño casa verde, sin previo tratamiento, toda vez, que la PTAR no se encuentra en funcionamiento y no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos.
- Se realizan vertimientos de aguas residuales al caño casa verde, sin previo tratamiento, como producto de las actividades realizadas en aproximadamente 15 viviendas las cuales no están conectadas a la PTAR y sin contar con el respectivo permiso de vertimientos.
- Se realiza disposición de residuos sólidos en la fuente hídrica denominada caño casa verde.
- Alteración de la función de conservación y de protección del área de retiro de la fuente hídrica denominada caño casa verde, toda vez, que se encuentran construidas varias viviendas sobre estas áreas.

De conformidad con lo antes manifestado, teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 0305 del 18 de febrero de 2021, se requerirá al **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente, es menester indicar, que previo al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, se debe contar con el permiso, concesión, autorización y/o licencia ambiental, otorgado por la autoridad ambiental competente.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, a través de su representante legal, para que se sirva dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Obtener permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, que se descargan a la fuente hídrica Caño Casa Verde, a la altura de la Vereda Casa Verde, en jurisdicción del municipio de Carepa, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018, para el efecto se le otorga el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.



Resolución

Por la cual se realizan requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

4

2. Realizar mantenimiento y limpieza al cauce del caño Casa Verde, con el objeto de que las aguas servidas tengan una libre circulación y no se ocasionen estancamientos cerca de las viviendas, para el efecto se le otorga el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
3. En el marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del Municipio de Carepa, a través del programa de educación ambiental, sírvase realizar actividades mediante las cuales se les ponga en conocimiento a los habitantes aledaños a la fuente hídrica Caño Casa Verde, a la altura de la Vereda Casa Verde, en jurisdicción del municipio de Carepa, el deber de realizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos, con la finalidad de que los mismos no seas dispuestos al Caño Casa Verde.

Parágrafo. Indicar que previo al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, se debe contar con el permiso, concesión, autorización y/o licencia ambiental, otorgado por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. El informe técnico N° 0305 del 18 de febrero de 2021, rendido por CORPOURABA forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		25/02/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		25-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. N/A			